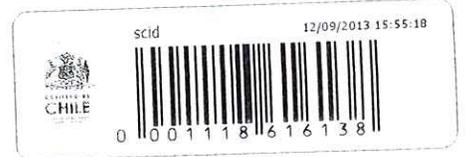


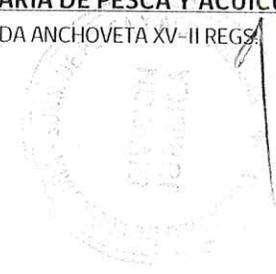
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MOD. VEDA ANCHOVETA XV-II REGS.



4805-



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 749 DE 2013, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DECRETO EXENTO Nº 969

SANTIAGO, 13 SET. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 129/2013, de fecha 11 de Septiembre de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.174, Nº 20.528 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, Nº 195 y Nº 749, ambos de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 749 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región, en un periodo referencial comprendido entre el 1º de junio de cada año calendario y el 31 de enero del año calendario siguiente.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado reducir para el año 2013, el periodo de veda establecido, lo cual no pone en riesgo la sustentabilidad del recurso.

Que el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley 20.657 señala que en tanto no se constituyan los Comités Científicos Técnicos las medidas de administración y manejo que se requieran durante este periodo se adoptarán mediante decreto expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el Decreto Exento Nº 749 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región, en el sentido de incorporar el siguiente artículo 1º bis:



SP.

"Artículo 1º bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1º, para el año 2013, el periodo de veda efectivo, será de 38 días corridos.

Asimismo, no registrá el periodo de veda señalado en el inciso final del citado artículo."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA YACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



FELIX DE VICENTE MINGO

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



FFR/AGG/AOJ



Ló que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud,

PARCO GALILEA CARRILLO
Subsecretaria de Pesca

